



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000343 (UT/24/00333)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	3
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	4
C. Suspensión de plazos.....	6
D. Ampliación de plazo.....	6
2. Acciones del CT .....	7
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	7
C. Consideraciones del CT.....	10
D. Orientación a la persona solicitante .....	25
E. Modalidad de entrega de la información.....	26
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	31
G. Fundamento legal .....	31
H. Determinación.....	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Margarita Ayar Ramírez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Vía oficina de Consejera Electoral y remitida a la Unidad de Transparencia (UT) mediante correo electrónico y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000343
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00333
- f. **Información solicitada:**

*“a) Respecto a la encuesta interna realizada para seleccionar candidatos (coordinadores de defensa de la cuarta transformación) a gobernador del estado de Jalisco, cuyos resultados fueron anunciados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones el día 11 de noviembre de 2023, provea la siguiente información o los documentos en los que se contenga dicha información:*

1. *¿Cuál fue la metodología para seleccionar una población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestados, en el estado de Jalisco?*
2. *¿Cuál fue la población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestados, en el estado de Jalisco?*
3. *¿Cuál fue la muestra de encuestados en el estado de Jalisco?*
4. *¿Cuál fue la metodología para determinar el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Jalisco?*
5. *¿Cuál fue el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Jalisco?*
6. *¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Jalisco, cuál fue el porcentaje de mujeres y de hombres encuestados?*
7. *¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Jalisco, cuál fue el porcentaje de afiliados al partido político morena de los encuestados?*
8. *¿Cuál fue el margen de error de los resultados en la encuesta aplicada en el estado de Jalisco?*
9. *¿Cuál fue el método de levantamiento con el que se aplicó la encuesta (telefónica, personal, electrónica) en el estado de Jalisco?*
10. *¿Cuál fue la pregunta o preguntas que se le realizaron a los encuestados en el estado de Jalisco?*
11. *¿Cuántas opciones de personas para señalar su preferencia de coordinador tuvieron las y los encuestados en el estado de Jalisco?*
12. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Jalisco por edad?*
13. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Jalisco por situación económica?*
14. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Jalisco por ubicación geográfica?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

15. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Jalisco por actividad económica?*
16. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas pertenecientes a pueblos originarios en el estado de Jalisco?*
17. *¿En qué municipios del estado de Jalisco se realizó el levantamiento de la encuesta?*
18. *¿Qué día o días y en qué rango horario se realizó el levantamiento de la encuesta en el estado de Jalisco?*
19. *¿Qué empresa u organismo diseñó la encuesta en el estado de Jalisco?*
20. *¿Qué empresa u organismo aplicó la encuesta en el estado de Jalisco?*
21. *¿Se realizaron encuestas espejo en el estado de Jalisco?*
22. *¿Cuántas encuestas espejo se realizaron en el estado de Jalisco?*
23. *¿Qué empresa o empresas realizaron las encuestas espejo en el estado de Jalisco?*
24. *¿Cuánto fue el presupuesto asignado y ejercido por las empresas encuestadoras y por las empresas encuestadoras espejo?*
25. *¿Qué sistema estadístico se utilizó para recabar y analizar los datos obtenidos de la encuesta levantada en el estado de Jalisco?*

***b) Respecto a la selección de candidatos (coordinadores de defensa de la cuarta transformación) a gobernador del estado de Jalisco, anunciados por la Comisión Nacional de Elecciones el día 11 de noviembre de 2023, provea la siguiente información:***

1. *¿En la selección de candidato del Partido Político Morena a gubernatura del estado de Jalisco, se respetó el principio de alternancia de género ordenada en el Acuerdo INE/CG569/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de qué forma se respetó?*
2. *¿En la selección de candidato del Partido Político Morena a gubernatura del estado de Jalisco, se implementaron los criterios de competitividad para garantizar la paridad sustantiva, ordenados en el Acuerdo INE/CG569/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de qué forma se implementaron?*
3. *¿Cómo se determinó el criterio de competitividad para garantizar la paridad sustantiva, dentro de la selección de candidato del Partido Político Morena a la gubernatura del estado de Jalisco?*
4. *¿En la selección de candidato del Partido Político Morena a la gubernatura del estado de Jalisco, se consideró al estado de Jalisco como un área de mayor fuerza política con mayores posibilidades de éxito en la futura elecciones a gobernador del 2024?*
5. *¿En la selección de candidato del Partido Político Morena a gubernatura del estado de Jalisco, se dio cabal cumplimiento a los principios establecidos en la reforma constitucional "Paridad en Todo" y a las reglas de paridad de género y paridad sustantiva, ordenadas en el Acuerdo INE/CG569/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de qué forma se dió cumplimiento?*
6. *¿En la selección de candidato del Partido Político Morena a la gubernatura del estado de Jalisco, se tomó en cuenta el contexto histórico, falta de alternancia y subrepresentación de mujeres en la titularidad del poder ejecutivo local? (...)*

***(...) c) Así mismo solicitó una consulta a esa Comisión respecto de lo siguiente:***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

1. *¿Qué regla aplicó el partido político morena para garantizar la transversalidad y competitividad para la elección al cargo de Gobernadora o Gobernador en el próximo proceso electoral local ordinario 2024?*
2. *¿Atendiendo al principio de alternancia de género, cual es el criterio que aplico el partido político morena para postular postular candidatas a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco?*
3. *Ante lo resuelto Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JDC-2729-2020, SUP-RAP-116/2020 y acumulados, SUP-JDC91/2022, SUP-JDC-434/2022, ¿Cuál es la interpretación legal que le da ese organismo electoral nacional al principio de competitividad y alternancia de género que debe aplicar el partido político morena para la selección de cargo de Gobernador? (...)*. **(Sic)**

### **B. Qué hicimos para atender la solicitud**

La **UT** analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0060-2024**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	Primer turno 19/01/2024 Dentro del plazo  RA 01/02/2024	Respuesta primer turno 26/01/2024 Dentro del plazo  Respuesta RA 08/02/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/063/2024	<p><b>Información pública</b> (Por lo que se refiera a la información del inciso b) de la solicitud de acceso).</p> <p><b>Manifestación de Incompetencia</b> con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)  (Por lo que se refiere a los incisos a) y c) de la solicitud de acceso).</p> <p><b>Orientación</b> Orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a los Partidos Políticos Nacionales de su interés y a la Comisión Nacional de elecciones del Partido Político Morena.</p>
2.	UTF	Primer turno 19/01/2024 Dentro del plazo  RA 01/02/2024	30/01/2024 Fuera del plazo  Respuesta RA 07/02/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/143/2024	<p><b>Manifestación de Incompetencia</b> con criterio SO/013/2017, emitido por el INAI  (Totalidad de la solicitud)</p> <p><b>Orientación</b> Orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso al partido político Morena.</p> <p><b>Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)</b>  Pone a disposición versión pública de pólizas con información relacionada con de transferencia en especie relacionados con estudios de opinión del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

3.	UTIGyND	Primer turno 19/01/2024 Dentro del plazo	Respuesta primer turno 31/01/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Declaración de inexistencia</b> con criterio SO/017/2017, emitido por el Pleno del INAI.  (Totalidad de la solicitud)  <b>Máxima publicidad</b> Proporciona ligas electrónicas de acuerdos emitidos por el Consejo General de INE relacionadas con procedimientos para garantizar el principio de paridad de género.
		RA 31/01/2024	Respuesta RA 01/02/2024 Dentro del plazo		
		Segundo turno 02/02/2024	Respuesta segundo turno 02/02/2024		
Fecha de gestión más reciente: 08/02/2024					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

### D. Ampliación del plazo

El 14 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0005-2024 se notificó a la persona solicitante a través de correo electrónico y de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

### 2. Acciones del CT

El 16 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

#### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de la información es **inexistente**, o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **clasificación, declaración y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b><u>Incisos a), b) y c)</u> de la solicitud de acceso</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información Pública</b> (Inciso b) de la solicitud)	Si, el área proporciona oficios mediante los cuales el partido político Morena comunicó lo relativo a la competitividad en la postulación de mujeres en las 9 candidaturas al cargo de	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, 41 base I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos



**INE-CT-R-0060-2024**

<b><u>Incisos a), b) y c)</u> de la solicitud de acceso</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<p><b>*Manifestación de incompetencia</b> con criterio SO/013/2017<sup>1</sup>, emitido por el Pleno del INAI (Respecto los Incisos a) y c) de la solicitud)</p>	<p>las gobernaturas en los procesos electorales locales 2023-2024.</p> <p>Si, el área señala que no cuenta con atribuciones para contar con la información relacionada con los asuntos internos de los partidos políticos.</p>	<p>Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y; 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).</p>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí, el área orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a los Partidos Políticos Nacionales de su interés y/o a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.</p>	
<b>UTF</b>	<p><b>*Manifestación de incompetencia</b> con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI (Totalidad de la solicitud)</p>	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para conocer la información materia de la presente solicitud de acceso.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del Apartado B, de la CPEUM; 196, numeral 1 Y 428, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; y 1 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Si, el área sugiere al particular a dirigir su solicitud de acceso al partido político Morena, por ser la instancia que pudiera contar con la información solicitada.</p>	

<sup>1</sup> Criterio con Clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece “Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0060-2024**

<b><u>Incisos a), b) y c)</u> de la solicitud de acceso</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>**Máxima publicidad (Confidencialidad parcial)</b>	Si, el área bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición versión pública de pólizas con información relacionada con de transferencia en especie relacionados con estudios de opinión del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco.	
<b>UTIGyND</b>	<b>***Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud)</b>	Sí, el área informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no se localizó, en virtud de que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportarle sus procedimientos internos.	Si, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento; y el 70 del RIINE.
	<b>Máxima publicidad</b>	Si, el área proporciona ligas electrónicas de acuerdos emitidos por el Consejo General del INE relacionados con los procedimientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gobernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en los procesos electorales locales 2023-2024.	

<sup>2</sup> El área **UTIGyND**, declaró inexistencia de la información con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



## INE-CT-R-0060-2024

<u>Incisos a), b) y c)</u> de la solicitud de acceso			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)

\*Ahora bien, toda vez que las áreas **DEPPP** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud) y **UTF** (incisos a), b) y c)) manifestaron incompetencia, en la presente resolución se realiza el análisis del **CT**.

\*Toda vez que el área **UTF** (incisos a), b) y c) de la solicitud), manifestó incompetencia y debido a que el área **DEPPP** proporciona información del inciso b), se ha determinado obviar el análisis de incompetencia.

\*\*Toda vez que el área **UTF** (máxima publicidad-confidencialidad parcial), clasificó información como confidencialidad parcial, por lo que el **CT** realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **UTIGyND** (totalidad de la solicitud), el **CT** considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el **CT** emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Confidencial parcial

El área **UTF**, señaló que bajo el principio de máxima publicidad realizó una consulta en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco (CEE), mediante la cual localizaron registros por transparencia en especie relacionados con estudios de opinión, de los que únicamente se cuenta con facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios, por lo que se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

Siendo el área responsable quien señaló que los documentos antes referidos contienen información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el **CT** a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424000343	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/00333	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	UTF (Totalidad de la información)		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	UTF	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	UTF (mediante 5 archivos electrónicos)		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	UTF (30/01/2024)				
<b>Número de RA<sup>4</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>5</sup> formulados:</b>	00		

### 1. Descripción general de la información

El área **UTF**, remitió versión pública de facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios relacionados con estudios de opinión.

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0060-2024**

Debido a que son diversos formatos de facturas, el orden de los rubros y de los datos puede variar.

La documentación anteriormente mencionada, contiene los siguientes rubros y datos:

### **◆ UTF**

#### **➤ Facturas de proveedores (personas morales)**

- Membrete
- Nombre de la empresa
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Régimen fiscal
- Lugar de expedición
- Fecha y hora de expedición
- Sucursal
- Factura
  - Versión
  - Folio
  - Folio fiscal
  - Fecha y hora de certificación
  - Forma de pago
  - Tipo de comprobante
  - Método de pago
  - Exportación
  - Régimen fiscal
- Cliente
  - Nombre
  - RFC
  - Domicilio fiscal
  - Régimen fiscal
  - Uso del CFDI
- Clave de producto/servicio
- No. de identificación
- Cantidad
- Clave unidad
- Unidad
- Descripción
- Objeto de impuesto
- Valor unitario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

- Importe
  - Impuestos federales
  - Total en letra
  - Moneda
  - Tipo de cambio
  - Subtotal bruto
  - Subtotal
  - Impuestos federales trasladados
  - Total
  - Traslados
  - Retenciones
  - Código QR
  - Número de serie del certificado SAT
  - **Número de serie del CSD del emisor**
  - Sello digital del SAT
  - **Sello digital del CFDI**
  - Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (**solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor**)
  - Tipo de proceso
  - Clave de contabilidad
  - Tipo de comité
- **Contratos de prestación de servicios**
- Logotipo de Morena
  - Número de contrato
  - Encabezado
  - Declaraciones Morena
  - Declaraciones prestador de servicios (proveedor)
  - Cláusulas
    - **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
    - **Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) [persona moral]**
  - Nombres y firmas

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

### ◆ Facturas Proveedores (personas morales)

- **Número de serie del CSD del emisor**
- **Sello digital del CFDI**
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (**solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor**)

### ◆ Contratos de prestación de servicios

- **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
- **Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) [persona moral]**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Facturas (personas morales)	
Titular de los datos personales	<b>Emisores (personas morales)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

Documento	Contratos prestación de servicios	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores (personas morales)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto a los datos concernientes a:

- **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)**
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (**solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor**)
- **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
- **Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) [persona moral]**

Es importante puntualizar que los datos señalados con anterioridad ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

Debido a esto, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Personas morales			
<i>Dato personal</i>	<i>Resolución</i>	<i>Fecha de sesión</i>	<i>Página</i>
<b>Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)</b>	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT ( <b>solo la parte que contenga el Sello digital</b> )	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor			
Número de cuenta bancaria (persona moral)	INE-CT-R-0159-2019	18 de julio de 2019	11 a 12
Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) [persona moral]	INE-CT-R-0159-2019	18 de julio de 2019	12 a 14

Ahora bien, por lo que se refiere al **número de cuenta bancaria (persona moral)** y al **número de clave bancaria estandarizada (CLABE) [persona moral]**, cobra sustento con el Criterio SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Precedentes:**

Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

(Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de febrero de 2024 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

Por tales razones, procede la aplicación de los Criterios **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.  
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” **(Sic)**.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0159-2019** e **INE-CT-R-0054-2022**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del **CT**, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El **CT** confirma la clasificación del área **UTF**, respecto a los contratos de prestación de servicios y facturas relacionados con estudios de opinión.

### ◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas la respuesta del área **DEPPP** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud) y del área **UTF** (respecto los incisos a) y c de la solicitud), indicaron que la información solicitada, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; como lo son los partidos políticos nacionales o locales y la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena.

Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP:

### LGPP

#### **“Artículo 34.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

#### **2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

- a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y]*
- f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]. (...).” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, a las áreas **DEPPP** y **UTF**, en los artículos 55 y 199, de la LGIPE; y 46 y 72 numeral 8 del RIINE:

### LGIPE

#### **“(…) Artículo 55.**

**1. [La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

- c) [Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) [Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) [Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;]
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) [Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;]
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) [Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y]
- o) [Las demás que le confiera esta Ley.] (...)

### (...) Artículo 199.

#### 1. [La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:]

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

### **RIINE**

#### ***“(…) Artículo 46.***

***1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:***

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

*conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

*q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*

*t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*

*u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*

*w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*

*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables. (...)*

### **(...) Artículo 72. (...)**

**8. La Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes atribuciones:

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*

*e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

- de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
  - h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
  - i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
  - j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
  - k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
  - l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
  - m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
  - n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
  - o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
  - p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
  - q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
  - r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
  - s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
  - t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.(Sic).

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP** y **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

55, 60, 104 y 199, de la LGIPE; 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP; 55 y 199 de la LGIPE; y 46 y 72 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones del área **DEPPP** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud) y del área **UTF** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud), para contar con la información en el ámbito nacional y local, materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***“Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

***Precedentes:***

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de febrero de 2024 (15:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los Partidos Políticos Nacionales y Locales de interés de la persona solicitante, así como de los OPL del Estado de interés de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

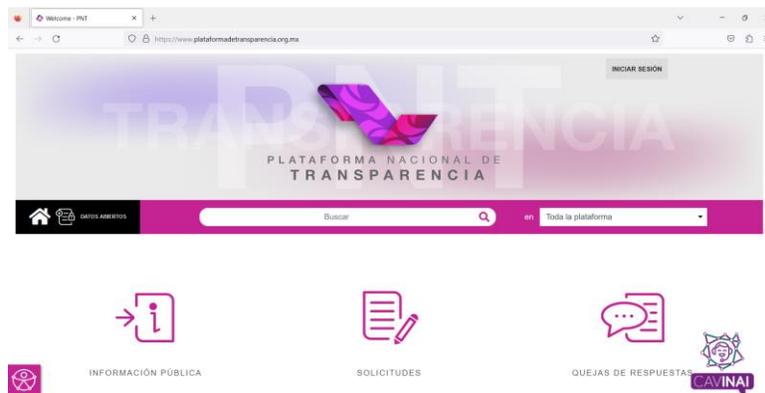
## INE-CT-R-0060-2024

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud) **y del área UTF** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud).

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, por lo que respecta a la encuesta interna realizada para seleccionar candidatos (coordinadores de defensa de la cuarta transformación) a gobernador del estado de Jalisco, podría ser competencia de los Partidos Políticos Nacionales y/o Locales de su interés y a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a los partidos políticos nacionales de su interés, mismos que podrá localizar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 al 12** será puesta a disposición a través de correo electrónico y la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p><b>Información pública y máxima publicidad</b></p> <p><b>UTTyPDP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Resolución <b>INE-CT-R-0159-2019</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución <b>INE-CT-R-0054-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/063/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</li><li>6. Anexo 1, mediante 1 carpeta electrónica</li><li>7. Portal de partidos políticos nacionales, mediante 1 liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/">https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/</a></li></ol>
	<p><b>UTF</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

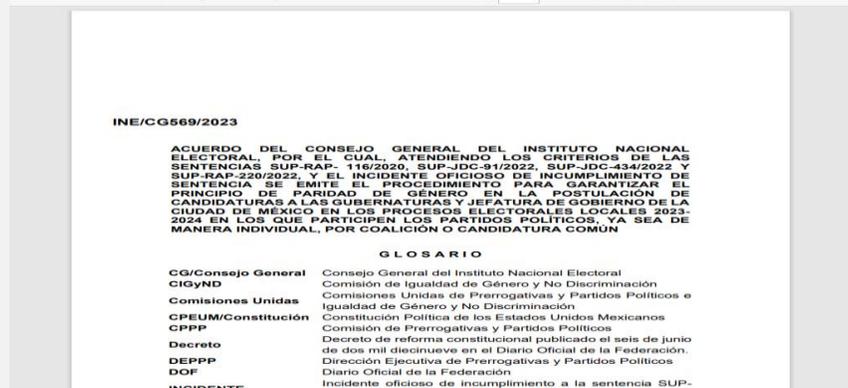
## INE-CT-R-0060-2024

8. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/143/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

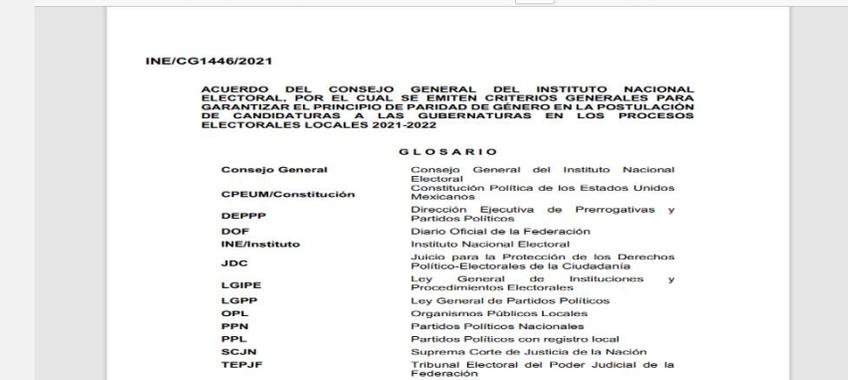
### UTIGyND

9. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.  
10. Acuerdo INE/CG569/2023, mediante 1 liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154308/CGex202310-24-ap-01.pdf>



11. Acuerdo INE/CG1446/2021, mediante 1 liga electrónica:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>



### Versión pública

### UTF

12. Facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios relacionados con estudios de opinión, mediante 1 carpeta electrónica.

**Formato disponible**

- **9 archivos electrónicos**



## INE-CT-R-0060-2024

	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 carpetas electrónicas</li><li>• 3 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT, motivo por el cual, la información señalada en los <b>puntos 1 a 12</b> será puesta a disposición a través de ese medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 12</b> será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.-</b> No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o de Lorena Serrano Caltzontzin, a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorena.serrano@ine.mx">lorena.serrano@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y/o [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa: (Solo por lo que se refiere a los oficios de respuesta de las áreas)**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

### **Cuota de recuperación**

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por correo electrónico y de la PNT.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

### **Especificaciones de pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

	<p>a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° párrafos primero y segundo apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 4°, 18, 19, 20 y 136 de la LGTAIP; 55 y 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 34 párrafo 2 inciso e) y 79 numeral 1 incisos a) y b), de la LGPP; 12, 13 y 131 de la LFTAIP; 28 párrafo 10 y 29 primer párrafo numeral 3 fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE; informo a Usted lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0060-2024**

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF**.

**Tercero. Incompetencia.** En virtud de que la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTF** (respecto el inciso b) de la solicitud), no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF** (respecto los incisos a) y c) de la solicitud).

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los partidos políticos nacionales y/o locales de su interés y a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, en virtud de ser las instancias que podrían contar con la información materia de la presente solicitud de acceso.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..

secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0060-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000343 (UT/24/00333).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Uñas Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



